

Alumbrado

Alumbrado: Lámparas de filamento y tubos fluorescentes.—Cuadro de distribución.—Utilización de interruptores, conmutadores, etc.—Descripción de una instalación simple.

Máquinas eléctricas

Generadores: Descripción de la dinamo.—Tipos de dinamos: Excitación independiente, serie, derivación y compuesta.—Constitución del alternador.—Excitatriz.—Idea del alternador trifásico.—Maniobra con alternadores.

Motores: Constitución de un motor de corriente continua.—Regístrato de arranque y regulador de campo.—Regulación de la velocidad.—Clasificación de los motores de c. a. y su funcionamiento básico.

Acumuladores, esquemas y accidentes

Acumuladores: Constitución.—Electrolito.—Placas.—Capacidad.—Carga.—Descarga.

Normas elementales para el estudio de esquemas eléctricos. Dibujo de un esquema simple de instalación con lámparas en serie y en derivación.

Estudio de los símbolos eléctricos.—Idem de esquemas en general.—Prevención y auxilio: Precauciones que deben ser tomadas antes de tocar directamente accesorios eléctricos o cables con tensión.—Precauciones que deben ser tomadas para el trabajo en líneas principales o secundarias sin tensión.—Cómo se debe proceder para auxiliar al accidentado sometido aún a los efectos de la corriente.—Forma de efectuarse la respiración artificial.

Precauciones que deberán ser tomadas al ser practicada la respiración artificial a un accidentado con fractura o herida.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de junio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,491	69,701
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,575	12,612
1 libra esterlina	168,112	168,618
1 franco suizo	16,985	17,036
100 francos belgas (*)	139,344	139,605
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,111	11,144
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,462	13,502
1 corona danesa	9,276	9,303
1 corona noruega	9,773	9,802
1 marco finlandés	16,574	16,623
100 chelines austriacos	278,481	279,319
100 escudos portugueses	244,207	244,942

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1321/1971, de 3 de junio, por el que se aprueba la delimitación del área de actuación «Tres Cantos», en términos de Madrid y Colmenar Viejo.

Por Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se han dictado las normas legales precisas con objeto de ordenar una política del suelo capaz de hacer frente, en condiciones de rapidez y seguridad y a precio razonable, a las

necesidades de suelo urbanizado, que resulta imprescindible para hacer posible la creación de unidades urbanísticas integradas en las grandes concentraciones urbanas de Madrid y Barcelona. Se pretende que en ellas puedan construirse viviendas destinadas a familias dotadas de diferentes niveles de renta y muy especialmente para trabajadores, dotando a las mismas del necesario equipo colectivo y servicios complementarios que requiere la vida moderna, y constituyendo una reserva de suelo necesario para la instalación de actividades productivas que ofrezcan puestos de trabajo a la propia población activa, previéndose además la necesidad de reservar los espacios precisos para la construcción e instalación de edificios y servicios públicos para uso de tales concentraciones urbanas.

El II Plan de Desarrollo, al efectuar las previsiones para el cuarenta y mil novecientos sesenta y ocho/setenta y uno postula el principio de continuidad política de vivienda, reconociendo la necesidad de una mayor inversión pública en los problemas de preparación del suelo y lucha contra la especulación.

La intensa presión demográfica, especialmente migratoria, dirigida hacia Madrid y su entorno, la grave situación de congestión urbanística en todos los niveles, así como las limitadas reservas de suelo urbanizado existente en el Área Metropolitana de Madrid, constituyen uno de los principales problemas que se plantean en nuestro país. En efecto, la población actual de Madrid se calcula en unos tres millones quinientos mil habitantes, y las previsiones estadísticas arrojan la cifra de siete millones de habitantes para el año dos mil. Sin embargo, el Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid de mil novecientos sesenta y uno establece que los incrementos de población deben ser absorbidos de modo que la población de Madrid no llegue en ningún momento a superar los cuatro millones quinientos mil habitantes; el resto debe ser absorbido por los núcleos que constituyen actualmente el Alfoz del Área Metropolitana. Estas razones exigen soluciones de máxima urgencia, de gran alcance y extensión, que tengan por objeto una intensa preparación de suelo urbanizado que permitan en el futuro la construcción masiva de viviendas dentro de un ámbito urbano digno y adecuado, dotado de los necesarios servicios urbanos que, en lo físico, se refieren a las grandes obras de infraestructura y, en lo sociológico, a las dotaciones complementarias que los tiempos actuales exigen dentro de una estructura urbanística adecuada.

Redactado el correspondiente proyecto de delimitación por la Gerencia de Urbanización a virtud de encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, se ha sometido a su aprobación inicial por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, Organismo que, de conformidad con el Ayuntamiento de Madrid, ha informado favorablemente el proyecto, habiéndose sometido con posterioridad a información pública en los términos prevenidos por el artículo dos del citado Decreto-ley siete/mil novecientos setenta.

Durante la fase de información pública del proyecto, se han formulado al mismo setenta y seis escritos de alegaciones suscritas por diversos interesados y han evacuado el trámite concedido para audiencia los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y Madrid.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones formuladas y los informes municipales, ponderando minuciosamente sus argumentos. La mayor parte de estas alegaciones contienen solicitudes de exclusión o liberación de fincas que no pueden ser estimadas en este momento, porque todos los predios deben ser sometidos al mejor planeamiento del área; sin embargo, en función de su posición perimetral respecto al área delimitada, podrá ser considerada en su día la exclusión o liberación de aquellas fincas, a fin de causar los menores perjuicios y acoplar la riqueza existente a los objetivos de la actuación.

Se ha fijado en el proyecto una edificabilidad media de dos metros cúbicos/metros cuadrados, módulo que la experiencia aconseja para una unidad urbanística del alcance de la que se proyecta, siendo, por tanto, el volumen máximo el resultado de multiplicar tal coeficiente de dos metros cúbicos/metros cuadrados por la superficie total del área de actuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se aprueba la delimitación del área de actuación «Tres Cantos» enclavada en los términos municipales de Colmenar Viejo y Madrid, con una superficie aproximada de mil seiscientos noventa y una hectáreas.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Punto I. Intersección del lado Oeste de la carretera Madrid a Colmenar Viejo con la prolongación del último tramo recto de la tapia meridional de la finca «Castillo de Vifueñas».

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	—	E.-O.	—	396	Recto. Prolongación del tramo recto de la tapia meridional de la finca «Castillo de Viñuelas», hasta su intersección con la tapia de la finca de El Pardo.
2-3	—	S.-N.	298	470	Recto. Coincide con la cerca sensiblemente paralela a la línea del ferrocarril Madrid-Burgos, correspondiente a la finca de El Pardo.
3-4	—	E.-O.	—	3.410	Sinuoso. Coincide con la cerca de la finca de El Pardo, del Patrimonio Nacional, que sirve de límite con el término de Colmenar Viejo. Al final de este lado tiene un tramo recto de unos 395 metros, que formará un ángulo determinado con el lado 4-5.
4-5	—	SO.-NE.	307,5	1.542	Recto. Tangente al vértice SE. de una casa situada 195 metros al Norte de la cerca de El Pardo y 425 metros al Oeste del cauce de arroyo de Tejada. El punto número 5 corresponde a la bifurcación de un camino de carros situado a 95 metros del Canal de Santillana y a 255 metros al Oeste del cauce del arroyo de Tejada. Uniendo el punto 5 con el vértice SE. de la casa citada y prolongando la recta hasta encontrar el límite o cerca de El Pardo, queda definido el punto número 4.
5-6	A	S.-N.	—	450	Sinuoso. Coincide con el lado Oeste de un camino de carros, hasta su encuentro con otro camino de carros de dirección Oeste-Este.
—	B	—	—	247	Curvo, forma de carado. Coincide con el lado Oeste del mismo camino de carros, atraviesa el arroyo de Pozanco y termina en la intersección con otro camino de carros de dirección NE.-SO., por la cual pasa también el cauce de un arroyo afluente del Pozanco.
6-7	—	SO.-NE.	—	345	Sinuoso. Sigue el lado Norte de un camino de carros situado entre el arroyo del Pozanco y el mismo afluente antes aludido, hasta su intersección con otro camino de carros de dirección NO.-SE.
7-8	A	SO.-NE.	—	30	Sigue el lado Norte del mismo camino de carros citado al describir el lado 6-7.
—	B	SO.-NE.	—	1.250	Recto. Atraviesa un arroyo de agua no constante, el Canal de Santillana nuevo, la carretera de Madrid a Colmenar, el ferrocarril Madrid-Burgos y otro arroyo no constante, hasta su encuentro con el punto de intersección de un camino de carros y la alambrada de una finca.
8-9	—	—	—	965	Sigue el lado Norte de un camino de carros, hasta su fin.
9-10	—	O.-E.	—	145	Coincide con el cauce de un arroyo, que es afluente del de Valdearizo.
10-11	—	O.-E.	—	790	Sigue el cauce del arroyo Valdearizo, hasta su encuentro con otro arroyo que le afluye por su margen izquierda.
11-12	A	SO.-NE.	—	30	Coincide con el cauce del arroyo citado, que afluye al de Valdearizo.
—	B	O.-E.	—	110	Recto. Sigue un hito de separación de cultivos hasta encontrar el lado Norte de un camino de carros de dirección NO.-SE.
12-13	—	—	—	360	Sigue al lado Norte del mismo camino de carros, hasta su intersección con el lado Norte de otro camino. Y el punto 13 está a unos 60 metros del cauce del arroyo de Valdearizo.
13-14	—	O.-E.	—	250	Coincide con el lado Norte de un camino de carros que enlaza por el Norte con el camino del Bodonal. El punto 14 está situado en la misma inflexión del camino de carros, que enlaza con el del Bodonal, en su lado Este.
14-15	—	N.-S.	—	225	Recto. El punto 15 coincide con la intersección del cauce del arroyo de Valdearizo, con el límite de la urbanización denominada «Soto de Viñuelas».
15-16	—	—	—	235	Coincide con el límite de la urbanización «Soto de Viñuelas». El punto 16 está en el lado Oeste de una vía de circulación perteneciente a dicha urbanización, precisamente en el punto de origen de tal vía.
16-17	—	—	—	1.305	Lado Oeste de una vía perteneciente a la citada urbanización, cuya trayectoria sigue las direcciones NO.-SE., NE.-SO. y NO.-SE., terminando en la carretera que corre paralelamente a la tapia que separa El Pardo del término de Colmenar Viejo. El punto 17, en el eje de dicha carretera.
17-18	—	NO.-SE.	—	380	Recto. Atraviesa la tapia de El Pardo, hasta encontrar la línea del Canal de Isabel II. Este lado forma un ángulo de 68,5 grados con el tramo recto de la tapia de El Pardo por el punto en que la atraviesa. La bisectriz de dicho ángulo es de dirección N.-S.
18-19	—	NO.-SE.	—	638	Coincide con la línea del Canal de Isabel II, hasta su intersección con el eje de la carretera particular al Castillo de Viñuelas.
19-20	—	—	—	645	Coincide con la línea del Canal de Isabel II, hasta el punto que se inicia su conducción subterránea.
20-21	—	N.-S.	—	327	Recto. El punto 21 está en la intersección de la tapia que limita los términos de Madrid y Fuencañal con el lado Oeste del camino del Canal.
21-1	—	—	—	2.545	Coincide con la cerca que corre paralelamente al trazado del camino de Tres Cantos al Castillo de Viñuelas, prolongándose su último tramo recto hasta atravesar la carretera de Madrid a Burgos y encontrar el punto número 1 de la perimetral descrita.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y los ángulos se han medido en grados centesimales y sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—El volumen de edificabilidad máximo será el resultado de multiplicar la edificabilidad media de dos metros cúbicos/metro cuadrado por la superficie total del área de actuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 29 de abril de 1971 por la que se hace pública haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Irún, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de mayo de 1966, sobre aprobación del plan parcial del barrio de Behobia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo deducido por el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa), contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de mayo de 1966, que al conocer de recurso de alzada frente a otra de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 19 de noviembre de 1965, desestimó el mismo, sobre aprobación del plan parcial de ordenación urbana del barrio de Behobia de dicha ciudad fronteriza, debemos declarar como declaramos la nulidad de lo actuado en el expediente administrativo y con ella las resoluciones combatidas, retrotrayéndose al momento que verificada la información pública, se eleve con ellas a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, a efectos de que por la misma se dicte la resolución que proceda en orden al trámite de su aprobación provisional, continuándose después por el cauce del artículo 32, apartados 2 y 3, de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966; sin hacerse especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Y siendo esta resolución firme, para su ejecución y cumplimiento y remisión al Ministerio de la Vivienda, con el expediente administrativo expido y firmo la presente en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos setenta.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Adelaida Fuentes Hevia, de Sevilla; doña María Luisa Ramos Montes, de Madrid; doña Josefa López Benet e hijos, de Valencia; don Plácido Espinosa Villarán, de Huelva; doña Asunción Sánchez Sánchez, de Alicante, y don Joaquín Rubio López, de El Ejido de Dalías. (Almería).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», Cooperativa de Casas Baratas «Julian Peña», H-VS-67/66, S-I-26/58 y AL-VS-346/61, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Adelaida Fuentes Hevia, doña María Luisa Ramos Montes, doña Josefa López Benet e hijos, don Plácido Espinosa Villarán, doña Asunción Sánchez Sánchez, y don Joaquín Rubio López, de la vivienda número 33 de la calle Ebro, de Sevilla; vivienda número 132 de la colonia Prosperidad, de Madrid; vivienda número 9 de la calle Julián Peña, de Valencia; piso 9.º derecha, de la finca número 71 de la avenida Via Paisajista, bloque C, portal B, de Huelva; piso 2.º derecha, de la finca número 36 de la calle

Portugal, de Alicante, y la vivienda sita en El Ejido de Dalías (Almería), respectivamente:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda número 33 de la calle Ebro, de Sevilla, solicitada por su propietaria doña Adelaida Fuentes Hevia; vivienda número 132 de la colonia Prosperidad, de Madrid, solicitada por su propietaria doña María Luisa Ramos Montes; vivienda número 9 de la calle Julián Peña, de Valencia, solicitada por doña Josefa López Benet e hijos; piso 9.º derecha, de la finca número 71 de la avenida Via Paisajista, bloque C, portal B, de Huelva, solicitada por su propietario don Plácido Espinosa Villarán; vivienda sita en la calle Portugal, número 36, piso 2.º derecha, de Alicante, solicitada por su propietaria doña Asunción Sánchez Sánchez, y la vivienda sita en El Ejido de Dalías (Almería), solicitada por su propietario don Joaquín Rubio López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de febrero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Nicolás Pulido Escalona, recurrente, representado por el Procurador don Ramón Moreno Peña, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda sobre sanción, se ha dictado el 23 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Nicolás Pulido Escalona, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de la Vivienda el 19 de abril de 1967, a virtud de la cual se le impuso la multa de 30.000 pesetas, con la obligación de en el plazo de veinte días presentar el proyecto o presupuesto de las obras de reconstrucción antes expresadas, de las casas 8 y 8a) de la calle de Colón, de la ciudad de Cáceres, cuyas obras deberá llevar a cabo en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que fueren aprobados estos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bernúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 24 de mayo de 1971, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 24 de mayo de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Aranda de Duero.—Proyecto reformado de parcelación de las manzanas residenciales del polígono «Aliende Duero» (primera fase).—Fue aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 26 de mayo de 1971.—El Director general, Antonio Linares Sánchez.